

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ARBITRAJE FEDME

(Aprobado por la Comisión Delegada de 9 de diciembre 2022)

ÍNDICE

1. CONSTITUCIÓN	3
2. OBJETO Y DOMICILIO	3
3. FUNCIONES	3
4. COMPOSICIÓN	5
5. ÁRBITROS y ÁRBITRAS FEDME: SITUACIÓN Y CATEGORÍAS	6
6 .DERECHOS	7
7. DEBERES	7
8. ÁREAS	8
9. INCOMPATIBILIDADES	9
10. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
11. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE ÁRBITRO O ÁRBITRA FEDME	9
12. LICENCIAS	10
13. DISPOSICIÓN ADICIONAL	10
14. DISPOSICIÓN DEROGATORIA	10
15. DISPOSICIÓN FINAL	10
16. DILIGENCIA	10

Artículo 1. Constitución.

Con arreglo a lo que disponen los Estatutos de la FEDME, en su artículo 11, se constituye el Comité Técnico de Arbitraje, de ahora en adelante, CTA.

Artículo 2. Objeto y domicilio.

2.1. El CTA de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) es el Comité técnico que depende de su Junta Directiva y que tiene por cometido la organización del servicio de arbitraje y de la gestión técnica arbitral en el ámbito competencial de esta federación y, como objeto, velar por la correcta aplicación de todos los reglamentos de competición de las diferentes especialidades, de los resultados de las competiciones oficiales, de la aplicación uniforme de dichos reglamentos y de la regulación de los derechos y obligaciones del colectivo arbitral

2.2. El domicilio del CTA será el mismo que el de la FEDME.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones del CTA de la FEDME:

3.1. Hacer cumplir los Reglamentos de las diferentes especialidades competitivas reconocidas por la FEDME e informar a todos sus miembros de cuantas modificaciones se introduzcan en el mismo y de los criterios uniformes de su interpretación.

3.2. Promover la formación del colectivo arbitral FEDME, solicitando a la EEAM (Escuela Española de Alta Montaña) la confección y la programación de los cursos necesarios, así como los planes de perfeccionamiento y formación continua.

3.3. Velar por que se cumpla la condición y categoría de ÁRBITRO ACTIVO o ÁRBITRO ACTIVA en cada especialidad deportiva para todas aquellas personas que ejerzan su actividad como tales.

3.4. Promover cursos de actualización, coloquios y publicaciones didácticas al objeto de unificar los criterios de aplicación de los diferentes Reglamentos Oficiales. Así mismo, el CTA, establecerá los criterios o requisitos para la promoción a personal arbitral nacional de las y los que ostenten la categoría de árbitra autonómica o árbitro autonómico.

3.5. Proponer a la Dirección Técnica de la FEDME los procesos administrativos y ejecutivos y/o de mejora para el correcto desarrollo de las pruebas oficiales.

3.6. A través del o de la vocal correspondiente, designar a las personas que han de arbitrar en cada prueba del calendario deportivo FEDME, cuando así lo requiera una Federación Internacional o cuando se solicite por parte de alguna Federación Autónoma.

3.7. Ejercer, a través del equipo arbitral, la potestad disciplinaria deportiva en el desarrollo de cada competición.

3.8. Proponer a la Dirección Técnica de la FEDME, para su remisión a los Organismos Internacionales, las personas más idóneas para ser nombradas Árbitros o Árbitras Internacionales, asistentes a Cursos Internacionales y otras convocatorias de carácter Internacional, siempre que sea adecuado según la convocatoria. También para los procesos de homologación y reconocimiento de competiciones.

3.9. Designar, a través del o de la vocal correspondiente, a las personas competentes para llevar a cabo la homologación de pruebas deportivas o para evaluar el cumplimiento de los requisitos de las certificaciones FEDME que exijan la intervención de árbitros/as.

3.10. Establecer los criterios y la normativa de calificación, clasificación y designación del equipo arbitral.

3.11. Informar a la Junta Directiva de la FEDME de todos sus acuerdos.

3.12. Proponer para su aprobación a la Junta Directiva de la FEDME y a la Comisión Delegada las Normativas que regularán los derechos y obligaciones de los miembros del Estamento arbitral.

3.13. Colaborar con la Dirección Técnica de la FEDME en la elaboración, modificación y puesta al día de los diversos reglamentos de competición. Elaborar propuestas a iniciativa propia para ser expuestas en los ámbitos y órganos correspondientes.

3.14. Aquellas otras funciones que se le encomienden por parte de la Junta Directiva de la FEDME.

Artículo 4. Composición.

La organización arbitral está compuesta por todos los Árbitros y Árbitras FEDME.

Este colectivo estará regido por la Junta Directiva del CTA, compuesta por:

- Un presidente o presidenta, con Titulación de Árbitro o Árbitra FEDME que será nombrado o nombrada por la presidencia de la FEDME.
- Vocales, cuyo número vendrá dado por las siguientes estipulaciones:
 - Dos vocales natos que serán el Secretario/a General de la FEDME, que actuará como secretario/a del Comité, y el Director/a Técnico/a de la FEDME. El Secretario o Secretaria General de la FEDME podrá delegar sus funciones operativas en otra persona miembro de la Junta Directiva del CTA sin que ello signifique su no pertenencia y participación en dicho Comité.
 - Un o una vocal por cada especialidad competitiva que será designado o designada por la presidencia de la FEDME a propuesta de la presidencia del CTA.

4.1. LA PRESIDENCIA del CTA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Comité en todos los ámbitos, incluida la Junta Directiva de la FEDME. Si el presidente/a no es miembro de la Junta Directiva, participará en ella con voz, pero sin voto.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- c) Proponer el nombramiento y cese de los miembros del Comité al presidente/a de la FEDME.
- d) Coordinar y estimular toda la actividad, firmando las propuestas, nombramientos, circulares, escritos y cuanta documentación se genere dentro del funcionamiento del Comité.
- e) Redactar la Memoria Anual y remitirla al colectivo arbitral nacional y a la Junta Directiva.
- f) Aquellas otras atribuciones que le puedan corresponder por su cargo.

4.2. Son funciones de la SECRETARÍA del CTA :

- a) Custodiar los Libros y documentos del Comité, así como el despacho, registro y archivo de la correspondencia de la que dará cuenta al presidente o a la presidenta y Vocales respectivos.
- b) Supervisar que los y las vocales correspondientes dispongan de una base de datos actualizada de los árbitros y arbitras de cada especialidad, así como de su condición, formaciones, designaciones, etc.
- c) Emitir los informes que se le soliciten.
- d) Confeccionar y remitir las Circulares que se generen.
- e) Levantar acta de las Reuniones del Comité y remitir copia a la totalidad de componentes y a la Junta Directiva de la FEDME.
- f) Remitir al conjunto del Comité y a los y las Responsables de Árbitras y Árbitros de las diferentes Federaciones autonómicas cuanta información se reciba para el buen desarrollo de sus funciones.

- g) Aquellas otras funciones que se le encomienden.

4.3. Son funciones de los y las VOCALES:

- a) Desarrollar las funciones que se le encomiende desde Presidencia.
- b) Materializar las designaciones de Árbitros y Árbitras para las Competiciones FEDME y aquellas otras para las que sean requeridos.
- c) Presentar los informes de sus gestiones a la presidencia .
- d) Hacer propuestas para el mejor funcionamiento del CTA.
- e) Llevar un registro actualizado de las designaciones arbitrales, plasmando las designaciones realizadas para cada árbitro o árbitra y reportando en él las incidencias que crea oportuna.

4.4. Duración de los cargos

La duración de los cargos se establece de acuerdo con los estatutos de la FEDME.

Artículo 5. Colectivo arbitral FEDME: Situación y categorías.

Podrán ser ÁRBITROS/AS FEDME todas aquellas personas que estén en posesión del título federativo autonómico válido homologado por la EEAM, en la correspondiente especialidad deportiva, realizando la correspondiente formación establecida de acuerdo con la EEAM.

5.1 Se establecen las siguientes tipologías de árbitros o árbitras, según la especialidad deportiva adscrita:

- Carreras por Montaña.
- Esquí de Montaña.
- Escalada Deportiva.
- Marcha Nórdica.
- Barranquismo.

5.2. Categorías

A nivel general, se establecen las siguientes categorías:

- **ÁRBITROS/AS EN ACTIVO:** Además de cumplir con la condición general anterior, podrán ser ÁRBITROS/AS EN ACTIVO aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Estar en posesión de la licencia del año en curso de la FEDME con el nivel de cobertura suficiente que se establezca.

2. Superar las pruebas físicas para cada especialidad a la que desee adscribirse, que se establezcan periódicamente.
3. Superar las pruebas de FORMACIÓN CONTINUADA que se establezcan de forma periódica.

Los árbitros y árbitras nacionales podrán optar a la categoría internacional siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la correspondiente federación internacional.

- **ÁRBITROS/AS NO ACTIVOS:** Aquellos **ÁRBITROS/AS** nacionales que no cumplan los requisitos de **ACTIVO**. Se podrá recuperar la categoría de activo de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa específica de cada área.

5.3 Árbitro o Árbitra con formación ambiental

De acuerdo a la formación FEDME de árbitro medioambiental, cualquier árbitro o árbitra nacional podrá obtenerla titulación de Árbitro/a Medioambiental.

Artículo 6. Derechos.

Los Árbitros/as nacionales:

- 6.1. Podrán asistir a los Seminarios de Formación que imparta la EEAM a instancias del CTA para el control de pruebas deportivas del máximo rango estatal e internacional, bien en su comunidad autónoma de procedencia o en otra.
- 6.2. Podrán formar parte de los Jurados que el CTA confeccione para el control de pruebas deportivas del máximo rango estatal, bien en su comunidad autónoma de procedencia o en otra.
- 6.3. Recibirán directamente la información y el material que corresponda.
- 6.4. Podrán ser designadas para cualquiera de las actividades que el CTA tiene encomendadas.
- 6.5. Recibirán, por parte de la FEDME, la cobertura legal y jurídica necesaria en la resolución de procedimientos administrativos y/o judiciales que se pudieran desprender del ejercicio de sus funciones, siempre que estas se hayan ajustado al Reglamento de régimen jurídico disciplinario de la FEDME, así como a los reglamentos de las respectivas áreas.
- 6.6. Tendrán cualesquiera otros derechos que la FEDME a través de su CTA reglamente.

Artículo 7. Deberes.

- 7.1. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FEDME.

- 7.2. Someterse a la autoridad de los Órganos federativos en aquello que les concierna.
- 7.3. Poder acreditar la categoría de ACTIVO ante su designación y ejercicio de la función arbitral en cualquier competición del calendario deportivo FEDME.
- 7.4. Vestir con la uniformidad que la FEDME tenga establecida en el transcurso de la realización de sus funciones.
- 7.5. Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con la debida profesionalidad, y siempre ajustándose a lo que dicta el Reglamento de régimen jurídico disciplinario de la FEDME, así como a los reglamentos de las respectivas áreas.
- 7.6. Acatar durante el desarrollo de cualquier prueba deportiva en la que hayan sido designados o designadas, las directrices del Presidente o Presidenta del Jurado de Competición. En caso de desobediencia o disconformidad, el Presidente del Jurado o el árbitro/a en cuestión deberá ponerlo en conocimiento del Delegado o Delegada FEDME, quien adoptará las medidas oportunas y lo pondrá en conocimiento del o de la vocal correspondiente.
- 7.7. Presentar Declaración Responsable según modelo establecido a efectos de evitar posibles conflictos de interés conforme al punto 9.1
- 7.8. Cualesquiera otros deberes que la FEDME a través de su CTA reglamente.

Artículo 8. Áreas.

- 8.1. Las áreas del CTA responderán a cada una de las especialidades de competición existentes en cada momento.
- 8.2. Quienes arbitran en cada especialidad competitiva pertenecerán a su área correspondiente. Las diferentes áreas estarán bajo la coordinación directa de un/a Vocal de Área, que será quien esté en el CTA y quien velará por el correcto desarrollo de las funciones de los árbitros y árbitras de su respectiva área.
- 8.3. Cada área elaborará un reglamento interno de funcionamiento que deberá regular todo lo concerniente al control y arbitraje de las competiciones de su especialidad deportiva, así como a los requerimientos específicos de pruebas físicas, formación continuada y mantenimiento, recuperación o pérdida de la condición de ACTIVO. El o la vocal correspondiente realizará las designaciones necesarias para dar cumplimiento al calendario deportivo FEDME de acuerdo al Procedimiento de Designaciones Arbitrales vigente en cada momento.
- 8.4. Los reglamentos internos de cada área de este Comité deberán ser supervisados por la Dirección Técnica de la FEDME y aprobados por la junta directiva de la FEDME y por su Comisión Delegada.
- 8.5. El o la Vocal de área convocará y dirigirá las reuniones que crea oportunas para el buen funcionamiento de esta. Asimismo, deberá velar por que los y las aspirantes en nuevas ediciones de promoción y formación para árbitro o árbitra nacional, no se encuentren incluidos en ninguno de los supuestos sujetos a

incompatibilidades. En las sesiones celebradas de la Junta Directiva del CAC, los y las vocales darán cuenta de las reuniones celebradas con los árbitros y árbitras de su especialidad.

8.6. Con el objetivo de establecer la homogeneidad necesaria entre las diferentes áreas, se establece que la aprobación del Reglamento del CTA de la FEDME deberá incluir el correspondiente desarrollo general de las diferentes áreas con sus especificidades.

Los reglamentos de las distintas áreas, serán coordinados, por el o la vocal de la Junta Directiva, el Presidente/a del CTA y los y las vocales responsables de cada una de las especialidades deportiva.

Artículo 9. Incompatibilidades.

Los Árbitros/as que sean directivos/as de clubes o federaciones autonómicas, competidores/as, seleccionadores/as o entrenadores/as deberán de abstenerse de arbitrar en caso de ser designados/as para competiciones en las que participen sus correspondientes entidades como tales.

El o la vocal correspondiente será quien, conociendo el posible conflicto de interés puesto de manifiesto y en circunstancias extraordinarias, pueda autorizar la designación correspondiente.

Artículo 10. Régimen Disciplinario.

10.1. Los árbitros y las árbitras se supeditarán a las decisiones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la FEDME.

10.2. Las actuaciones del equipo arbitral FEDME se ajustarán siempre al Reglamento de régimen jurídico disciplinario de la FEDME. Aquellos comportamientos o actos que puedan ir en contra de lo que dicta el presente reglamento, serán puestos en conocimiento y estudiados por el Comité de Disciplina Deportiva de la FEDME, pudiendo acarrear sanciones disciplinarias.

Artículo 11. Pérdida definitiva de la condición de árbitro o árbitra FEDME.

11.1. La pérdida definitiva de la condición de árbitro árbitra nacional, que llevará aparejada la pérdida del título, así como de todos los derechos y deberes que le son inherentes a dicha condición, podrá sustanciarse en los siguientes casos:

- A petición de la persona interesada
- Por imposición de la sanción de inhabilitación para ocupar cargos en organización deportiva dependiente de la FEDME.

- Por privación de licencia deportiva a perpetuidad, recogida en el art. 21, apartado e) del Reglamento Jurídico de Régimen Disciplinario de la FEDME.

Artículo 12. Licencias.

12.1. Los árbitros y árbitras se integrarán a petición propia en la FEDME a través de la Federación Autónoma que les corresponda por la situación geográfica y domicilio legal, siempre en base a las necesidades detectadas por el CTA.

12.2. El periodo para la renovación de la licencia anual será el que determine el Reglamento de Licencias de la FEDME o el de su Federación Autónoma.

12.3. Los Árbitros FEDME tramitarán sus Licencias a través de su correspondiente Federación Autónoma la cual las enviará a la FEDME para su formalización.

13. Disposición adicional

El presente Reglamento será desarrollado mediante Normas y Circulares del CTA.

14. Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones, Normas y Reglamentos de Árbitros se opongan al presente Reglamento.

15. Disposición final

El presente Reglamento del CTA entrará en vigor tras su aprobación por la Junta Directiva de la FEDME y por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEDME.

16. Diligencia

Se hace constar que el presente Reglamento del Comité de Árbitros de la FEDME fue aprobado por la Junta Directiva de la FEDME en sesión de 1 de Diciembre de 2022 y por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la FEDME en sesión del 9 de Diciembre de 2022, contando de 16 artículos.

